

CONVENIO DE LIQUIDACIÓN No. JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2023-84-03

Convenio de liquidación relativo al contrato No. **JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2023-84**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA SALAZAR MARTÍNEZ, S.A. DE C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal José Enrique Salazar Arriaga, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 07 del mes de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2023-84**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en: **REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. EN LA COL. 18 DE AGOSTO (ETAPA 1 DE 4)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$7'537,049.86 (Siete millones quinientos treinta y siete mil cuarenta y nueve pesos 86/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **100 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública el día **13 de diciembre de 2023** y a terminarla el **21 de marzo de 2024**.

TERCERO. En fecha 20 de marzo del 2024, se firmó el convenio modificatorio de ampliación al plazo de ejecución número **JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2023-84-01**, quedando establecido el plazo de **150 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **13 de diciembre de 2023** y a terminarla el **10 de mayo de 2024**.

CUARTO. En fecha 12 de abril del 2024, se firmó el convenio modificatorio de fuente de financiamiento número **JAPAMI/LS/PSBGTO-FAISM/2023-84-02**, mediante el cual se modifica la fuente de financiamiento, quedando establecido que la obra objeto del mismo se realizará con recursos del Programa Servicios Básicos Gto., para el ejercicio fiscal 2023, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM 2023 e Ingresos propios **JAPAMI** 2024. Sus erogaciones serán con cargo a las siguientes partidas presupuestales:

- **2630323-2.2.3-31120-GO120-AL39-6141**, por la cantidad de \$3'485,794.85.
- **2510123-2.2.3-31120-GO120-AL39-6141**, por la cantidad de \$3'485,794.86.
- **1401-2.2.3-31120-GO120 AL39 6141**, por la cantidad de \$565,460.15.

RECIBI ORIGINAL

QUINTO. Con fecha 14 de mayo de 2024, se llevó a cabo el análisis correspondiente al Costo por Financiamiento de la obra que ahora nos ocupa, derivado del anticipo adicional del 20% otorgado a **EL CONTRATISTA** para la ejecución de la misma, el cual arrojó un ajuste por dicho concepto, por la cantidad total de **\$16,594.62 (Dieciséis mil quinientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.)**; correspondiendo éste por la cantidad de **\$12,066.24 (Doce mil sesenta y seis 24/100 M.N.)**, a los ajustes de las estimaciones de la 1 a la 12; y **\$4,528.38 (Cuatro mil quinientos veintiocho pesos 38/100 M.N.)**, correspondiente a la estimación No. 13 (Finiquito), ambos manifestados en la estimación No. 13 (Finiquito) como saldos por ejercer.

SEXTO. A la fecha existe la necesidad de celebrar el presente convenio debido a que fue necesario ejecutar conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes no previstos originalmente en el presupuesto del contrato primigenio, debiendo considerar para la celebración del presente convenio, los conceptos y volúmenes que amparan los oficios de autorización 2108 de fecha 20 de marzo de 2024 y 0066 de fecha 01 de mayo de 2024, mismos que forman parte integrante de la estimación número 13, a fin de comprobar el recurso materia de la modificación al contrato de obra. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, concluyó la ejecución total de los trabajos materia del contrato en el plazo de ejecución contractual, dando aviso a **JAPAMI** para su verificación física, lo cual fue constatado por el supervisor de **JAPAMI**, y para lo cual se levantó el Acta de Verificación Física de los trabajos y el finiquito de obra correspondiente, los cuales forman parte integrante de este convenio. Como resultado del finiquito se deriva un saldo a favor de **EL CONTRATISTA** por la cantidad de **\$2'852,233.21 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. **JAPAMI** cuenta con elementos objetivos y documentales que justifican la celebración del presente convenio consistente en notas de bitácora, dictamen técnico, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el finiquito de la obra y los oficios de autorización 2108 de fecha 20 de marzo de 2024 y 0066 de fecha 01 de mayo de 2024. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

OCTAVO. Mediante Sesión de Ayuntamiento número 83 Ordinaria, celebrada el 26 de agosto de 2024, se autorizó la Segunda Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 de **JAPAMI**, en el cual se encuentra inmersa la erogación de la partida presupuestal de obra de la acción materia del presente instrumento legal.

NOVENO. Mediante reunión del Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, reunión 07/2024 celebrada el 06 de septiembre de 2024, se autorizó celebrar el convenio de liquidación para realizar el pago de la cantidad de **\$2'852,233.21 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.)**.

DÉCIMO. El último párrafo del Artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece:

[...]

No obstante lo anterior, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de la contratista en el acta respectiva, para el efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación.

[...]

En relación con lo estipulado en el artículo 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, que a la letra dice:

[...]

En términos del artículo 111 de la Ley, si del finiquito se desprende adeudo a favor de la contratista, el ente público contratante podrá cerrar administrativamente el contrato, dejando a salvo sus derechos en el acta respectiva, y una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal deberá celebrar el convenio de liquidación.

El área técnica encargada de la ejecución de los trabajos, deberá justificar la suscripción del convenio precisando el origen del adeudo, la razón por la que se generó y la causa por la cual no fue posible liquidar dicho adeudo en el finiquito.

[...]

DÉCIMO PRIMERO. JAPAMI cuenta con suficiencia presupuestal de la partida **1401-2.2.3-31120-GO120-AL39-6141**, para cubrir el importe del presente convenio de liquidación.

JUSTIFICACIÓN

Durante la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. EN LA COL. 18 DE AGOSTO (ETAPA 1 DE 4)”**, se presentaron las siguientes causales:

- I. Cambio de punto de conexión: el punto de conexión marcado en proyecto ejecutivo con numeral 20, presenta una diferencia entre los niveles de arrastre de 0.80 metros, por lo que la conexión se realizó en el siguiente pozo de visita ubicado en calle Naranja, situación que afecta los volúmenes de obra originalmente convenidos al ser necesaria la ampliación 37.28 metros de instalación de colector.
- II. En el catálogo de obra, el concepto “Demolición mecánica de pavimento de concreto hidráulico...” considera un volumen de 185.57 m², mismo que representa únicamente el 19.53% del volumen requerido para la ejecución de los trabajos de instalación del colector sanitario.
- III. En la partida: R7102 DESCARGAS DOMICILIARIAS, no se consideró el concepto: “Demolición mecánica de pavimento de concreto hidráulico...”, mismo que resulta necesario para la ejecución de los trabajos.
- IV. En las calles S.I.C. e I.S.S.T.E de la colonia donde se realizan los trabajos objeto del contrato referido, el ancho de calle es de 4.9 metros, mismas en las que de forma



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



simultánea se ejecutan trabajos de cambio de red de agua potable, situación que debido al espacio reducido origina la necesidad de demoler aproximadamente el 61% de la superficie total de la calle a intervenir, además debido a las trayectorias de las descargas sanitarias, el porcentaje restante no puede ser recuperado pues los segmentos restantes quedarán sin sujeción alguna, por lo que la demolición acorde a proyecto de zanja no resulta posible, teniendo que realizar la demolición de total de ambas calles, así como su respectiva recuperación de concreto, situación que afecta de forma directa la economía de la obra.

Dichas causales ocasionaron la necesidad de ejecutar Volúmenes Excedentes y Conceptos Fuera de Catálogo, por las cantidades que se exponen en el finiquito correspondiente y que en conjunto arrojan un importe de **\$2'852,233.21 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.)**, como saldo a liquidar a **EL CONTRATISTA**.

Se ha determinado la necesidad de la celebración de un convenio de liquidación ocasionado por conceptos de volúmenes excedentes y conceptos fuera de catálogo, necesarios para el correcto funcionamiento de la obra, los cuales se encuentran detallados en la estimación número 13 Finiquito.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes, justificación y fundamento señalado, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio de liquidación con el objeto de realizar el pago de los volúmenes excedentes y conceptos fuera de catálogo de la acción denominada **"REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. EN LA COL. 18 DE AGOSTO (ETAPA 1 DE 4)"**, para la liquidación y cierre administrativo del contrato conforme al finiquito del mismo.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen la liquidación del adeudo a favor de **EL CONTRATISTA**, mismo que resultó de conformidad con lo establecido en la Estimación número 13 Finiquito, por un importe de **\$2'852,233.21 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.)**, para totalizar el monto del contrato por un importe de **\$10'377,216.83 (Diez millones trescientos setenta y siete mil doscientos dieciséis pesos 83/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, representando con ello un incremento del **37.88%** respecto del monto contratado, considerando el ajuste por Costo de Financiamiento detallado en el antecedente QUINTO.

TERCERA. JAPAMI determina que la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones del monto adicional será con recursos de **JAPAMI**, Ingresos propios 2024.

ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL

OPERADO FISE 2023

FISE 2023 OPERADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



Sus erogaciones serán con cargo a la partida presupuestal **1401- 2.2.3-31120-GO120-AL39-6141**(División de terrenos y construcción de obras de urbanización).

CUARTA. LAS PARTES convienen que el presente instrumento se celebra única y exclusivamente para llevar a cabo el pago del saldo resultante del finiquito de obra por los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**.

QUINTA. EL CONTRATISTA, manifiesta que una vez liquidado el adeudo, renuncia a cualquier otra acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

SEXTA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y renuncian a cualquier otra que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles.

El presente convenio se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **06 (seis) días del mes de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro)**.

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO. AJENO A CUALQUIER
FACTIVO POLÍTICO QUEDA PROHIBIDO SU USO
PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL

**OPERADO
FISE 2023**

POR EL CONTRATISTA

JOSÉ ENRIQUE SALAZAR ARRIAGA
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

JOSE LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS

DAVID ULISES NICASIO COLLAZO
SUPERVISOR DE OBRA

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER
PARTIDO POLÍTICO QUEDA PROHIBIDO SU USO
PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL

**OPERADO
FISE 2023**

POR EL CONTRATISTA

JOSE ENRIQUE BALAZAR ARIAGA
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

HÉCTOR ARTURO ÁNGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

JOSE LARA LOAIZA
DIRECTOR GENERAL

**OPERADO
FISE 2023**